**RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE-DOS MIL DIECISÍES**

La Infrascrita Oficial de Información Interina del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información presentada por la señorita \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, requiriendo:*“Datos referente a la tenencia, acceso y gobernanza de tierras en nueve municipios específicos: Candelaria de la Frontera, Masahuat, Metapán, San Antonio Pajonal, Santa Rosa Guachipilín y Santiago de la Frontera del departamento de Santa Ana y del departamento de Chalatenango de los municipios de Cítala, La Palma y San Ignacio. La información específica requerida para los municipios antes mencionados es: 1. Cantidad de procesos de escrituración que se llevan a cabo, tanto los que ya están finalizados como los que siguen en proceso (Especificando en qué etapa se encuentra); 2. Áreas aproximadas de las propiedades que se escrituran; 3. ¿A qué tipo de personas se les escritura?, es decir ¿a cuántos de manera individual y a cuantos de manera jurídica?, por ejemplo: cooperativas; 4. Escrituraciones por tipo de beneficiario Hombre - Mujer, 5.Especificación de los programas llevados a cabo en las zonas en relación al acceso y tenencia de tierras; 6. Demanda de tierras, número de solicitudes de personas o casos, que solicitan tierras para agricultura y otros fines; 7. ¿Con cuanta tierra disponible en esos municipios cuenta el ISTA para solventar la demanda?; 8. Información sobre tierras subutilizadas. En cuanto al periodo, si es posible desde 1980 hasta lo más actual, en todo caso 2015 en la medida que sea posible.”*, **y CONSIDERANDO: I)** Que después de haber admitido la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible; **II)** La Unidad responsable verificó respecto al primer requerimiento: Que, “únicamente se han identificado doce inmuebles que se encuentran situados en los municipios de Candelaria de la Frontera, Metapán, y Santiago de la Frontera, en los cuales se ha implementado el Programa de Nuevas Opciones de Tenencia de la Tierra y Programa de Solidaridad Rural, mediante la adjudicación de solares para vivienda y lotes agrícolas, adjudicaciones en forma asociativa y proindiviso en el periodo comprendido desde el año de

1990 hasta el año 2015, de acuerdo al detalle siguiente: (VER ANEXO I)”; los datos proporcionados corresponden únicamente al Jefe de Grupo; no se incluyen los miembros del grupo familiar debido a que en la base de datos Institucional no se consignó el grupo completo; para las propiedades que no tienen información o que están pendientes de escriturar se requiere realizar amplios estudios registrales y catastrales para poder determinar el número exacto de inmuebles que se encuentran pendientes de escriturar, por lo que dicha información no está disponible. En cuanto al segundo requerimiento informaron: “Estas varían siempre que el área total adjudicada a un beneficiario no exceda de 7 hectáreas, según lo que establece el Decreto Legislativo 632, que contiene las reformas a la “Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria”, Artículo 8 inciso Tercero. Para el presente caso el área mínima adjudicada en solar para vivienda es de 153.28 m² y el área máxima para lote agrícola es de 62,738.20 m², ambos por grupo familiar”. En cuanto al tercer requerimiento informaron: “Para la calificación de un beneficiario es necesario que este trabaje las tierras rusticas ajena bajo la dependencia de otros, siendo esta su ocupación habitual, y que habite en el campo o en asentamientos aledaños a la parcela que trabaja, y según lo establece el Decreto 302, que contiene la Ley de Creación del ISTA, artículos 50, 51 y 52; personas naturales (colono o arrendatario, campesino sin tierra, asociado de Cooperativa, Agricultor, Jornalero, Ama de Casa, Oficios Domésticos, u otros relacionados a la agricultura); personas jurídicas (Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de Responsabilidad Limitada), según lo establece el Artículo 5 del Decreto 719 letras: a), b) y c); así como sus reformas contenidas en el Artículo 2, del Decreto 632, de acuerdo al detalle siguiente: (VER ANEXO II)”. En cuanto al cuarto requerimiento informaron: “Que esa información no está disponible, debido a la antigüedad de los casos, ya que la base de datos cuenta con este tipo de información de manera dispersa”. En cuanto al quinto requerimiento informaron: “De acuerdo a la “Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria”, “Los beneficiarios podrán decidir libremente ser propietarios en forme individual o asociativa de los bienes que se les han adjudicado o que adquieran en el futuro”; en tal sentido para calificar a un solicitante como beneficiario de la Reforma Agraria conforme a los que establecen las Leyes, el ISTA, desarrolla los Programas siguientes: Programa de Nuevas Opciones: Adjudicación de inmuebles en forma individual de solar y/o lote agrícola; adjudicación en forma asociativa: a favor de las Asociaciones Cooperativas de Responsabilidad Limitada; Programa de Solidaridad Rural: comprende la adjudicación de solares y/o lotes agrícolas a favor de EXPATRULLEROS y CAMPESINOS SIN TIERRA. (Convenio suscrito entre el Gobierno y Organizaciones de EXPATRULLEROS)”. En cuanto al sexto requerimiento informaron: “En el Departamento de Asignación Individual y Avalúos, se han presentado solicitudes para la adjudicación de inmuebles sin especificar la Hacienda, los cuales se han clasificado según el domicilio del solicitante conforme al detalle siguiente: (VER ANEXO III)”. En cuanto al séptimo requerimiento informaron: “ya no existe disponibilidad de inmuebles en los municipios antes mencionados”. En cuanto al octavo requerimiento informaron: “Que debido a que las tierras son destinadas para uso agrícola y de vivienda, luego que son transferidas es responsabilidad de sus propietarios el uso que les dan a las mismas, por lo que esta Institución no lleva ningún registro al respecto”*.* **POR LO QUE SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información mediante la entrega digital del documento que la contiene, y **B)** Notificar lo resuelto a la señorita \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**KAREN MICHELLE CACERES**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**